

REVISTA DE REVISTAS (*)

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

AGUDO FREYTES, Esteban: *El juez Paul Magnaud*.—RDLC, año XLV, números 542-543; págs. 151-155.

Examen de las ideas del juez francés, sobre todo en lo referente a la espi-ritualización del Derecho y a los derechos naturales.

ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES, Niceto: *Abbazzo del diritto tomista*.—IM, año VII, fascículo III, septiembre 1956; págs. 293-315.

Recorrido a través de los influjos e ideas tomistas fundamentales, hecho con una perspectiva no teológica, sino formalmente jurídica.

ALFARO, Ricardo J.: *Reglas generales del Derecho*.—AD, año I, núm. 1, mayo 1955-enero 1956; págs. 23-31.

El artículo 13 del Código civil panameño considera como fuente jurídica las *reglas generales del Derecho*. El autor, en vistas al Proyecto de Código Judicial, ofrece una recopilación de máximas o apotegmas jurídicos

ALLORIO, Enrico: *Osservazioni critiche sulla sanzione*.—RDDC, año II, número 1, enero-marzo 1956; págs. 1-35.

Defiende la inconsistencia de la noción jurídica de sanción, conclusión que se desprende de la crítica y las opiniones de Benvenuti, Mandrioli y Carneletti, según los cuales es un elemento esencial del Derecho.

AMERICANO, Jorge: *Cosmopolitismo de Sao Paulo. Universidade do Direito*.—RFDSP, vol. L, 1955 (aparecido en 1956); págs. 221-233.

A propósito del centenario de la fundación de São Paulo, escribe un acto de fe en la eficacia de una educación jurídica de la juventud.

(*) Véase, al final de la sección, la clave de abreviaturas.

ANTON A. E.: *The introduction into english practice of continental theories on the conflict of laws.*—IC, vol. V, parte IV, octubre 1956; págs. 534-541.

El autor comenta la influencia en la práctica inglesa de las doctrinas continentales en material de Derecho internacional privado y las causas y posible vía de penetración de esta influencia.

BAUMANN, Jürgen: *Schuldtheorie und Verbotsirrtum im Zivilrecht?*—ACP, tomo CLV, cuaderno VI, octubre 1956; págs. 495-519.

Con referencia al Derecho alemán y a la jurisprudencia, el autor, con claros ejemplos, manifiesta cómo las doctrinas penales sobre la culpa y el *error iuris* se van adentrando en el campo del Derecho civil.

BIONDI, Biondo: *Aspetti universali e perenni del pensiero giuridico romano.*—IM, año VII, fasc. 2, junio 1956; págs. 147-170.

La universalidad y perennidad del Derecho romano se debe a que todo él se centra sobre ciertas bases fundamentales: el hombre, la *humanitas*, la libertad, la naturaleza y el *ius naturale*, la tradición, la *aequitas*. Además, el ser simplemente el *ars boni et aequi*.

BRAGA DA CRUZ, Guilherme: *A formação histórica do moderno direito privado português e brasileiro.*—RFDSP, vol. L, 1955 (aparecido en 1956); páginas 32-77.

El Derecho privado es el que más claramente presenta su residuo tradicional. Este es el que se investiga en la legislación portuguesa desde fines del 700, y en la brasileña desde la independencia política del Brasil hasta la actualidad.

CANSACCHI, Giorgio: *Qualificazione di fatti o qualificazione di norme.*—RDDC, año II, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 58-68.

La significación de las expresiones técnico-jurídicas debe hacerse conforme al ordenamiento al que el juez pertenece para delimitar las categorías abstractas de relaciones. Pero estas relaciones jurídicas han de apreciarse como existentes en la vida real, no como previstas en las normas.

CARIOTA FERRARA, Luigi: *Carmelo Scuto.*—RDDC, año II, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 136-137.

Nota necrológica del profesor de Derecho civil de la Universidad de Poles, fallecido en diciembre de 1955.

CASÁN TOBEÑAS, José: *Los sistemas jurídicos contemporáneos del mundo occidental*.—RGLJ, año CIV, tomo XXXIII (201), núm. 3, septiembre 1956; págs. 164-199.

Se trata del discurso de apertura de los Tribunales, pronunciado por el autor como presidente del Tribunal Supremo. De su contenido se da cuenta en la Sección de Bibliografía: Libros. En el número reseñado de RGLJ no se publica todo; concluirá su publicación en otro número.

CESARINO JUNIOR, A. F.: *A função social do jurista e a reforma do ensino do Direito*.—RFDSP, vol. L, 1955 (aparecido en 1956); págs. 234-248.

Crítica del Plan de estudios de la Facultad de Derecho de São Paulo y propuesta y defensa de otro con más preponderancia de las disciplinas sociales.

CONDOMINES Y VALLS, Francisco de A.: *Reforma de nuestro Derecho civil sustantivo y procesal*.—RFC, año IV, septiembre-diciembre 1955; páginas 7-28.

Importancia, perfección e imperfecciones de nuestros códigos decimonónicos y necesidad de adaptarlos a la realidad mediante leyes nuevas.

COSSIO, C.: *La polémica anti-egológica*.—IM, año VII, fasc. III, septiembre 1956; págs. 386-408.

Se reproduce la respuesta a la crítica que Hans Kelsen dirigió a la teoría egológica del argentino Cossio.

DEL VECCHIO, Giorgio: *Sobre el Derecho agrario*.—RJD, año XVII, núm. 53, enero-marzo 1956; págs. 158-171.

Relatividad del concepto de autonomía cuando se aplica al Derecho agrario y principios específicos que hay que tener en cuenta a efectos científicos y de legislación positiva.

DEL VECCHIO, Giorgio: *Justicia divina y justicia humana*.—RGLJ, año CIV, tomo XXXIII (201), núm. 3, septiembre 1956; págs. 153-163.

Ante la insuficiencia de las leyes positivas y de la justicia humana es imprescindible en todo momento la invocación y apoyo en la ley y justicia divinas. Consideraciones sobre esta afirmación incontrovertible.

DEL VECCHIO, Giorgio: *Justicia divina y justicia humana*.—RJP, año VII, número 3, julio-septiembre 1956; págs. 87-95.

Es el mismo trabajo aparecido en RGLJ, reseñado en la nota anterior.

DÍAZ DE GUILJARRO: *La fe en el Derecho*.—RDC, año XXVIII (nueva serie), número 1 (98), enero-marzo 1956; págs. 5-19.

Conferencia del autor en el Colegio de Abogados de La Habana en 14-II-1954. Consideraciones generales sobre la necesidad del Derecho en el medio social en relación con la seguridad jurídica.

DIFERNÁN, Fr. Bonifacio: *Utopías y realidad jurídica*.—RGLJ, año CIV, número 1, julio-agosto 1956; págs. 5-44.

La inteligencia absoluta como centro de la vida jurídica vivifica y justifica la normalidad legal. Su efecto próximo es el orden; su efecto remoto, la paz.

ECHEVARRÍA YÁÑEZ, José R.: *Norma jurídica y Derecho subjetivo*.—RJPR, volumen XXV, núms. 1-4, septiembre-abril 1955-1956; págs. 13-59.

Crítica de la noción clásica en torno al derecho subjetivo, aumento de la importancia del deber jurídico a costa de aquél y consideración del mismo como un elemento de la norma, tomando como punto de partida las afirmaciones de Kelsen.

F. S. B.: *Il Codice Napoleone, dopo centocinquant'anni*.—RDDC, año II, número 1, enero-marzo 1956; págs. 123-125.

Comentario de conjunto al número de la *Revue internationale de Droit comparé*, dedicado a estudiar el valor y significado intrínseco del Código napoleónico considerado en sí mismo y en su influencia en los Códigos extranjeros.

FERRARA, Francesco: *Giuseppe Valeri*.—RDDC, año II, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 137.

Noticia biobibliográfica del mercantilista italiano, profesor en Florencia, fallecido en diciembre de 1955.

GIESEKE, Dr.: *Reseña de legislación, doctrina y jurisprudencia en la República Federal Alemana en los años 1954 y 1955*.—RAP, octubre 1956; páginas 1017-1042.

Cronica informativa del Derecho alemán en 1954-55 (Alemania Occidental).

IGLESIAS, Juan: *Derecho romano y esencia del Derecho*.—RDP, enero 1956; páginas 3-7.

La esencia del Derecho tiene algo de «misterio». Su descubrimiento sólo puede hacerse por recursos teológicos. Pero el trato con los juristas romanos, que luchan por el imperio de lo justo y dan así fuerza moral a su Derecho, nos puede liberar de la fría dogmática científica y acercarnos a la entraña, al «misterio» del Derecho.

LOBO DA COSTA, Valdomiro: *Contribuição ao estudo da historia do Direito Brasileiro*.—RFDSP, vol. L, 1955 (aparecido en 1956); págs. 344-364.

Historia de la cátedra de Historia del Derecho de Sao Paulo y de la contribución de sus diversos titulares a la Historiografía jurídica brasileña.

LOMBARDI, G.: *Ricordo di Giuseppe Capograsi*.—IM, año VII, fasc. III, septiembre 1956; págs. 429-432.

Recuerdo necrológico del profesor de Roma, fallecido en abril de 1956.

LOUSSOUARN, Yvon: *The French draft on Private International Law and the French Conference on codification of Private International Law*.—IC, vol. V, parte 3, julio 1956; págs. 378-394.

Reglas de Derecho internacional privado en el Código francés y sistema que resulta con las propuestas en la nueva redacción dada por la Comisión de reforma al texto legal.

MAPPEZZONI, F.: *Valore positivo dei principi costituzionali in materia tributaria*.—IM, año VII, fasc. III, septiembre 1956; págs. 316-343.

Profundización del concepto de «principio» en Derecho; proyección de los principios en el ordenamiento positivo, en la eficacia y en la interpretación de las leyes tributarias italianas.

MANDRIOLI, C.: *Svolgimenti sulla sanzione e su una sua recente negazione*.—IM, año VII, fasc. III, septiembre 1956; págs. 362-378.

El autor defiende frente a Allorio su concepto de sanción como elemento esencial al derecho y como requisito *sine qua non* para la juridicidad de la norma.

MAZEAUD, Pierre, y RAPHAEL LEYGUES, Gilles: *Crónica francesa de legislación, jurisprudencia y bibliografía del año 1955*.—RDP, junio 1956; páginas 633-637.

Reseña informativa del Derecho francés correspondiente al año 1955.

MOTA FILHO, Cândido: *A fisionomia jurídica de São Paulo*.—RFDSP, vol. L, 1955 (aparecido en 1956); págs. 170-191.

Historia del ambiente jurídico de São Paulo y de su Universidad en tres periodos distintos cronológica e ideológicamente: la colonia, la Monarquía y la República.

NEVILLE BROWN, L.: *The Sources of Spanish Civil Law*.—IC, vol. V, parte III, julio 1956; págs. 364-378.

El profesor de Derecho comparado de Birmingham estudia en este trabajo el artículo 6.º de nuestro Código civil con una especial referencia a los principios generales del Derecho, a la jurisprudencia y a los derechos forales, aunque sólo cita las fuentes del catalán. La bibliografía no está muy puesta al día y por eso no aporta nada nuevo ni interesante.

NIDO, Manuel del: *Ensayo sobre la obra jurídica de Alfonso el Sabio*.—BICAM, septiembre-octubre 1956; págs. 875-884.

Breve reseña de cada una de las obras debidas a la actividad intelectual propia o favorecida por el rey castellano.

REALE, Miguel: *Abelar Brotero ou a ideologia sob as Arcadas*.—RFDSP, volumen L, 1955 (aparecido en 1956); págs. 131-169.

Biografía del profesor de Filosofía del Derecho de São Paulo en tiempos de la independencia del Brasil y revisión de sus ideas contenidas en un libro olvidado: *Princípios de Direito natural*.

RHEINSTEIN, Max: *El Derecho común y el Derecho civil: una comparación elemental*.—RJPR, vol. XXV, núms. 1-4, septiembre-abril 1955-1956; páginas 61-79.

Indicado su respectivo origen e influencia, el autor señala las diferencias y semejanzas existentes, en diversos sentidos, entre el *common law* y el «Derecho civil» (*civil law*).

SÁNCHEZ FONTÁNS, José: *Reseña de legislación, jurisprudencia y bibliografía uruguayas en 1955*.—RDP, julio-agosto 1956; págs. 762-771.

Reseña informativa del Derecho uruguayo en 1955: publicaciones, actividad legislativa y actividad jurisprudencial.

Stüss, Theodor: *Heinrich Lehmann zum 80. Geburtstag.*—EF, año III, cuaderno 9, septiembre 1956; págs. 275-276.

Con motivo del ochenta cumpleaños del profesor Lehmann recibe éste un merecido homenaje. Se destaca lo más saliente de su vida y escritos.

VON HIPPEL, Ernst: *La interpretación del Derecho.*—RDP, junio 1956; páginas 555-564.

Consideraciones sobre la interpretación del Derecho que, aunque referidas al momento actual alemán, tienen valor general por el entronque de las mismas con la superior idea de la justicia. La interpretación está influida en primer término por el concepto mismo que del Derecho tenga el intérprete y además depende del conocimiento que de sí mismo tenga el hombre.

W. B.: *La riforma degli studi giuridici in Francia.*—RDDC, año II, número 1, enero-marzo 1956; págs. 130-131.

Estudia el nuevo plan de estudios de las facultades de Derecho francesas establecido en el curso 1955-1956 y que ha sido calificado de «revolucionario» por las variantes que ofrece con respecto al anterior.

2. Derecho de la persona.

BELTRÁN FUSTERO, Luis: *La mujer ante el Derecho y la sociedad.*—RDP, octubre 1956; págs. 930-955.

Divagaciones sobre la posición de la mujer ante el Derecho y la Sociedad para terminar propugnando un mejoramiento de su condición jurídica.

HERRERA BÁEZ, Porfirio: *La norma interamericana de no intervención y la protección internacional de los derechos humanos.*—RJD, año XVII, números 54-55, julio-diciembre 1955; págs. 36-49.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) considera una ingerencia en la órbita interna de los Estados la defensa de los derechos del hombre. Cree el autor que debe dar fluidez a esta doctrina para armonizarla con la Declaración de la ONU.

CRUZ AYALA, Herman: *Aspectos principales de la reciente revisión de la Constitución de la República.*—RJD, año XVII, núms. 54-55, julio-diciembre 1955; págs. 86-93.

Examen de los diversos aspectos de la reforma del Derecho constitucional americano, entre los que se encuentra el relativo al robustecimiento de los derechos humanos.

MENDES DE ALMEIDA, J. Canuto: *Os pactos dos direitos do homem*.—RFDSP, volumen L, 1955 (aparecido en 1956); págs. 117-130.

Historia de la redacción y discusión de la Declaración Universal de los Derechos del hombre aprobada en la Asamblea General de la ONU en ro de diciembre de 1948. Crítica de la posición de la ONU en cuanto que no ha concretado y desarrollado el contenido y alcance de los derechos mencionados en la Declaración.

MOLES CAUBET, Antonio: *La personalidad jurídica del Estado*.—RFDC, número 8, junio, 1956; págs. 21-56.

Largo capítulo introductorio sobre la personalidad en general y la capacidad de las personas y exposición de teorías sobre la personalidad jurídica. Estudio del Estado en su doble faceta de Estado-poder y Estado-persona jurídica.

ROMERO DEL PRADO, Víctor N.: *Dalmacio Vélez Sarsfield y los sistemas de la nacionalidad y del domicilio*.—BFD, año XX, núm. 1, enero-marzo, 1956; págs. 217-248.

Se analizan los manuscritos del autor del Código argentino en relación con el problema de la nacionalidad, organizada a base de la teoría del domicilio, tratando de encontrar la evolución del pensamiento del autor de los mismos. Se consigna el posible valor interpretativo de los sucesivos borradores.

ROSSI MASELLA, Blas: *Régimen internacional de la ausencia*.—RFDM, año VII, núm. 2, abril-junio 1956; págs. 295-311.

Breves comentarios de Derecho internacional privado en materia de ausencia. Indicación de la legislación al efecto de diversos países.

TELLES JUNIOR, Goffredo: *Resistência violenta aos governos injustos*.—RFDSP, vol. L, 1955 (aparecido en 1956); págs. 192-220.

La resistencia al poder injusto no es un derecho subjetivo, es un hecho del que se puede predicar su legitimidad o ilegitimidad. Para que se dé aquélla han de reunirse una serie de condiciones extrínsecas: gobierno injusto sin posibilidad o voluntad de regeneración; e intrínsecas: la resistencia ha de ser necesaria, útil y proporcional.

TRIMARCHI, Pietro: *Prescrizione e Decadenza*.—IM, año VII, fasc. 2, junio 1956; págs. 218-243.

Sometidas a crítica las tesis para distinguir en el Derecho italiano la prescripción de la decadencia, el autor trata de encontrar un cettero criterio dis-

tintivo para aplicarle a todos aquellos casos en que la legislación señala términos, sin calificarlos de prescripción o decadencia. Esta puede estar destinada a tutelar una exigencia de certeza jurídica pública o privada; aquella, siempre pública.

3. Derechos reales.

ALBURQUERQUE, Rafael: *Los problemas de los terrenos comuneros*.—RJD, XVII, núms. 54-55, julio-diciembre 1955; págs. 100-106.

Origen e historia legislativa de los terrenos en copropiedad representada por cuotas o acciones y no por áreas de tierra. Problemas de titulación y prescripción según el sistema registral dominicano.

ALCÁNTARA SAMPELAYO, J.: *La adquisición derivativa de bienes muebles y el artículo 464 del Código civil*.—RDP, septiembre 1956; págs. 779-794.

Analizado el sistema de adquisición de bienes en nuestro Derecho, se ofrece luego una nueva interpretación del artículo 464. No contiene el precepto privilegio alguno de irrevindicabilidad. El pensamiento clave del autor se centra en estos términos: el tener la posesión de la cosa equivalente a tener título de ella (equivale a ser titular) y equivale también a tener el documento en que se contiene el título.

ARROYO, Dulio: *Bienes del Estado, bienes de los Municipios y bienes de los particulares*.—AD, año I, núm. 1, mayo 1955, enero 1956; págs. 33-49.

Comienza refiriéndose a la clasificación de los bienes en bienes de dominio público y de dominio privado para después estudiar, en la Legislación panameña, los bienes en atención a las personas a quien pertenecen.

CONTRERAS QUINTERO, Florencio: *Algunas consideraciones sobre el justiprecio de los bienes en los juicios de expropiación (con motivo de una decisión judicial)*.—RFDC, núm. 8, junio 1956; págs. 179-196.

Valor del justiprecio pericial como vinculador del juez en la Ley venezolana.

D'ALESSANDRO SAULLO, J.: *El estudio del título de propiedad*.—RFDM, año VII, número 1, enero-marzo 1956; págs. 9-102.

Estudio de los principios generales y particulares relativos a los diferentes documentos que sirven para la titulación y del procedimiento para averiguar la historia de la titulación de un inmueble en el Uruguay.

DÍAZ-SAAVEDRA Y NAVARRO, Nicolás: *La Heredad de aguas de riego o régimen del inmueble móvil*.—RFC, año IV, septiembre-diciembre 1955; págs. 29-40.

Estudio de la naturaleza jurídica de la heredad como derecho sobre un inmueble móvil: el agua. Elementos y funcionamiento jurídico de las heredades.

F. DE MARTÍ DE SALAZAR, JUAN: *De los distintivos que el artículo 124 del Estatuto de Propiedad Industrial prohíben sean registrados como marcas y fundamentos de las prohibiciones establecidas en sus apartados*.—R.D.P. abril 1956; págs. 356-373.

Comentario discursivo de los fundamentos que determinan estas prohibiciones.

GALVAO TELLES, Inocéncio: *O penhor sem entrega no direito luso-brasileiro*.—RFDSP, vol. L, 1955 (aparecido en 1956); págs. 7-31.

Tanto en Portugal como en Brasil la institución de la prenda adquiere maleabilidad en la historia jurídica moderna, concretándose especialmente en la prenda sin desplazamiento, que se desdobra en un contrato de verdadera prenda y otro de depósito, lo que se refleja más claramente en la legislación brasileña.

GARCÍA SALAZAR, José A.: *Dos leyes argentinas sobre propiedad familiar*.—RJP, año VII, núm. 1 y 2, enero-junio 1956; págs. 76-81.

Estudio comparativo de la «Ley del Hogar» de 25 de septiembre de 1917 y de la nueva ley de patrimonio familiar en Argentina de 14 de diciembre de 1954.

PÉREZ LEÑERO, José: *Los jurados de empresa y la autonomía del empresario*.—RDM, vol. XXII, núm. 61, julio-septiembre 1956; págs. 7-43.

Supuesto que los jurados de empresa puestos en funciones por Decreto de 11 de septiembre de 1953 entrañan una limitación al derecho de propiedad del empresario, se estudian los fundamentos, extensión y naturaleza de esta limitación.

SAENZ-LÓPEZ GONZÁLEZ, José Antonio: *Contradicción entre la Ley de Aguas y la de Minas: las Salinas*.—RGD, año XII, núm. 141, junio 1956; páginas 453-456.

El autor cree que el conflicto entre la Ley de aguas y la de minas se solva considerando que las salinas se rigen, como las aguas mineroidustriales y mineromedicinales, por la Ley de minas y, supletoriamente, en cuanto no haya contradicción, por la de aguas.

SARAVIA, Enrique J: *La necesidad de reformar el régimen de la usucapión*.—BFD, año XX, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 249-278.

Propone, fundamentándolas, una serie de reformas: acortamiento de plazos, no suspensión de su transcurso para los incapaces, necesidad de dar normas amplias para regularizar los títulos. Da la nueva redacción que debería tener el Código.

TETZNER, Heinrich: *Das neue Schweizerische Patentgesetz von 25-6-1954*.—NJW, año IX, cuaderno 19, 11 mayo 1956; págs. 699-702.

Indicación de las novedades que introduce en Suiza la Ley Federal de 25 de junio de 1954 y su ordenanza de ejecución de 18 de octubre de 1955 sobre patentes de invención.

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: *Penhor*.—BMI, núm. 58, julio 1956; páginas 17-296, y núm. 59, octubre 1956; págs. 13-272.

Completa exposición de la institución de la prenda, tanto sobre cosas muebles como sobre derechos, orientada hacia la redacción de las nuevas normas del Código civil portugués reformado

4. Obligaciones y contratos.

AGUILAR GORRONDA, José Luis: *Responsabilidad extracontractual por daños derivados de hechos anteriores a la concepción de la víctima*.—RFDC, número 8, junio 1956; págs. 197-214.

El derecho a la indemnización nace con el daño, de modo que en el caso de daños derivados de hechos anteriores al nacimiento o incluso a la concepción

de una persona pero producidos en ésta con posterioridad, no cabe alegar que la víctima carecía de la capacidad necesaria para adquirir el derecho a la indemnización.

ALONSO GARCÍA, Manuel: *La carencia de efectos jurídicos en el contrato de trabajo*.—RDP, febrero 1956; págs. 116-129.

La inexistencia tiene caracteres peculiares cuando se refiere al contrato de trabajo. Con arreglo a ellos, estudia las notas y supuestos necesarios para que se dé la inexistencia en el Derecho laboral español.

ALONSO GARCÍA, Manuel: *Nulidad y anulabilidad del contrato de trabajo*.—RDP, marzo 1956; págs. 214-228.

Después de diferenciar los conceptos de nulidad y anulabilidad, estudia los diferentes supuestos de una y otra en el Derecho laboral español, aplicadas a las relaciones contractuales del trabajo.

ALONSO GARCÍA, Manuel: *Ineficacia del contrato de trabajo*.—RDP, mayo 1956; págs. 454-469.

Estudiada en anteriores números de RDP la invalidez del contrato de trabajo (inexistencia, nulidad, anulabilidad), el autor estudia ahora la ineficacia del mismo: ineffectividad debida a circunstancias extrínsecas (Betti). Alude a las posibles manifestaciones de la ineficacia: revocación, rescisión, resolución, desistimiento.

ALONSO DE PRADO PEÑARRUBIA, Adolfo: *El turista extranjero y sus responsabilidades*.—BI, año X, núm. 355, 25 de noviembre de 1956; págs. 3-7.

Propone diversos procedimientos para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias contraídas por los turistas extranjeros a su paso por España.

BARMANN, Johannes: *Neues zum spanischen Landwirtschaftsrecht*.—ACP, tomo CLV, cuaderno 6, octubre 1956; págs. 543-548.

Notas divulgadoras en torno al reforzamiento de la posición del arrendatario de fincas rústicas en la Legislación española: derechos de tanteo y retracto, acceso a la propiedad. Notas sobre la colonización y concentración parcelaria en España y sobre la nueva Ley de Expropiación de 1954. Todo ello centrado al Derecho agrario español.

CAPO, Carlota: *En torno a la responsabilidad civil extracontractual del Estado*.—RJPR, vol. XXV, núms. 1-4, septiembre-abril 1955-56; págs. 121-133.

Comentario a la Ley puertorriqueña de 29 de junio de 1955 sobre reclamaciones contra el Estado. Indicaciones históricas y de Derecho comparado.

CASAS MARTÍNEZ, A.: *La comunidad arrendaticia*.—RGD, año XII, números 142-143, julio-agosto 1956; págs. 522-537.

Estudio de la comunidad aplicada al derecho arrendaticio: fuentes, carácter de «comunidad germánica» y sistematización de su mecanismo. El estudio va sólo realizado desde la vertiente del arrendatario.

COLBERG, Wilson F.: *Consignación de dinero en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico*.—RJPR, vol. XXV, núms. 1-4, septiembre-abril 1955-56; páginas 256-262.

Descripción del proceder de los Tribunales de Puerto Rico en los supuestos de consignación.

CUENCA, Humberto: *La cita de saneamiento y de garantía*.—RFDC, núm. 8, junio 1956; págs. 9-20.

Concepto, naturaleza jurídica, historia, derecho comparado moderno y procedimiento a que deben someterse en Venezuela la evicción y la redhibición.

CUETO RÚA, Julio y RAMOS, César: *Conceptos básicos sobre el régimen jurídico de las llamadas «Condiciones» en el Derecho norteamericano de los contratos*.—RJP, año VII, núms. 1 y 2, enero-junio 1956; págs. 19-27.

Ponen de relieve la similitud existente entre el Derecho norteamericano, el argentino y el mejicano en orden a los privilegios, derechos y deberes de los contratantes aun cuando se usen términos diversos que dificulten la comparación.

ERCORECA GOITIA, Jesús: *Consignación judicial de rentas por el arrendatario de fincas rústicas como medio de enervar la acción de desahucio por falta de pago*.—RGD, año XII, núms. 142-143, julio-agosto 1956; págs. 556-551.

Notas prácticas sobre el párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley de Arrendamientos rústicos de 15 de marzo de 1935.

GUTIÉRREZ RUBIO, Julio: *La conversión de rentas rústicas pactadas en numerario o en especie no trigo*.—RGLJ, año CIV, tomo XXXIII (201), núm. 3, septiembre 1956; págs. 200-241.

Estudio de la naturaleza, caracteres, eficacia y procedimiento de la conversión a patrón trigo de las rentas pactadas en numerario o en especie no trigo. Ordenada exposición de los textos legales y consideración de la jurisprudencia.

HERNAINZ MÁRQUEZ, Miguel: *Las indemnizaciones por accidentes de trabajo y el recargo por mora.*—RDP, julio-agosto 1956; págs. 687-697.

En el supuesto de mora en el pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo, el autor entiende que no cabe recargo. Fundamentación de esta tesis.

FERNÁNDEZ UROSA, Manuel: *Las contribuciones especiales y su incidencia en la relación del arrendamiento urbano.*—RDP, junio 1956; págs. 564-573.

Estudio de matiz práctico sobre el problema de la incidencia de las contribuciones especiales en el arrendamiento urbano. Se delimitan las contribuciones en cuestión, se señala su sujeto fiscal y se analiza el mecanismo de la incidencia.

FERRER MARTÍN, Daniel: *El objeto contractual como función atractiva de la aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos.*—P, núm. 50, octubre 1956; págs. 725-744.

Estudia los elementos objetivos: finca, urbana, habitable, y los subjetivos: destino de la edificación para vivienda, local de negocios, locales para ejercicio de profesiones liberales, garajes y cocheras.

MAZZOCCHI, Pier Luigi: *Il contratto di adesione. Dottrina e giurisprudenza.*—NDR, vol. IX, fascs. 1-4, 1956, parte II; págs. 18-22

Elaboración doctrinal y jurisprudencial de la teoría general de los contratos de adhesión, de la necesidad de su aprobación por la autoridad y de la forma de dicha aprobación.

MORENO QUESADA, Bernardo: *La oferta al público y su eficacia jurídica.*—RDM, vol. XXII, núm. 61, julio-septiembre 1956; págs. 45-89.

Después de un estudio muy completo de la oferta al público, en sus distintos problemas jurídicos, el autor concluye que los contratos «a través de una oferta al público» caben en nuestro Derecho, debido a que en ellos concurren los elementos necesarios para la existencia del contrato: consentimiento, objeto y causa. Su especialidad radica en la forma en que el primero se manifiesta.

MOSSA, Lorenzo: *Danni morali.*—NRD, vol. IX, fascs. 1-4, 1956, parte II; página 28.

El derecho al resarcimiento de los daños no patrimoniales se transmite a los herederos, aun cuando su causahabiente no lo hubiere ejercitado.

MOSSA CASTIGLIA, Antonio: *Intorno alla surroga nel credito privilegiato del lavoratore*.—NRD, vol. IX, fascs. 1-4, 1956; págs. 3-5, parte II.

El crédito privilegiado a favor del obrero, aun siendo personal, puede ser objeto de subrogación.

MUÑOZ Y NÚÑEZ DE PRADO, Jesús: *Los contratos de arrendamiento legalmente prorrogados*.—RDP, enero 1956; págs. 7-10.

La prórroga de los arrendamientos urbanos, como limitación de la propiedad, se justifica mediante un conjunto de razones. El autor las combate en cuanto que la prórroga da unos resultados prácticos distintos a los fines que se intentan conseguir.

QUAGLIARIELLO, Gaetano: *Osservazioni sull'articolo 1.412 del Codice civile*.—DG, serie III, año XII, núm. 5, mayo 1956; págs. 233-240.

El artículo 1.412 del nuevo Código civil italiano contempla el supuesto de que, en el contrato a favor de tercero, la prestación deba realizarse a éste después de la muerte del estipulante.

Entiende el autor que el negocio en cuestión es un negocio *inter vivos* y no constituye, ni en la hipótesis normal ni en la de renuncia a la facultad de revocación, el sistema que prohíbe la donación *mortis causa* y los pactos sucesorios.

RIVERA INCHAUSTY, José J.: *Comentario a la Ley de cesión de cuentas por cobrar*.—RJPR, vol. XXV, núms. 1-4, septiembre-abril 1955-56; páginas 140-154.

Comentario crítico a la Ley puertorriqueña de 8 de octubre de 1954, que aun- que llamada Ley de «cesión de cuentas por cobrar», es una ley sobre pignoración de créditos en garantía de préstamos.

ROQUETTE, Hermann: *Instandhaltung und Instandsetzung der Mieträume*.—NJW, año IX, cuaderno 21, 25 mayo 1956; págs. 773-775.

La legislación arrendaticia especial pone en circulación nuevos conceptos que salen del marco de los tradicionalmente elaborados en la materia. Así sucede con los de «conservación» y «reparación» del local arrendaticio, cuyo apoyo es el § 536 BCB y cuyo contenido y delimitación nos ofrece el autor.

RUIZ DE ROLDÁN, Daisy: *Reflexiones acerca de la responsabilidad por el hecho de las cosas según la jurisprudencia puertorriqueña*.—RJPR, vol. XXV, núms. 1-4, septiembre-abril 1955-56; págs. 134-140.

Ocurrido un accidente mientras se efectuaban reparaciones, la responsabilidad extracontractual del dueño y del arrendatario, frente al perjudicado, surge del

artículo 1.802 del Código civil puertorriqueño (idéntico al 1.902 del Código civil español) y no del 1.807 en relación con el 1.444 (idénticos a los 1.907 y 1.554 del Código civil español). La jurisprudencia puertorriqueña es vacilante. Comentario crítico sobre la misma.

SÁEZ-LÓPEZ GONZÁLEZ, José Antonio: *Las contribuciones especiales y los arrendamientos urbanos*.—RDG, año XII, núm. 141, junio 1956; págs. 449-452.

Problemas que crea la repercutibilidad o no de las contribuciones especiales sobre los inquilinos de los inmuebles en que recaen.

SCHONEPAUCK, Grosse: *Mutterschutz auch für arbeitslose Mütter*.—EF, año III, cuaderno 10, octubre 1956; págs. 304-305.

Se propugna la extensión de los beneficios que concede la legislación laboral alemana a las madres, también a las que por «causa no imputable» se encuentran sin trabajo.

SOTO NIETO, Francisco: *Supuestos expresos de exclusión de la legislación especial. Locales destinados a casinos o círculos de recreo*.—RGD, año XII, número 142-143, julio-agosto 1956; págs. 548-555.

Comentario de la disposición de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos que excluye de la legislación especial arrendaticia a las locaciones de casinos o círculos de recreo.

Tomado de una obra del autor «Supuestos de inclusión y de exclusión en la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos».

TILOCA, Ernesto: *Il negozio di disposizione del debitore d'opera (art. 2.113 del Codice civile)*.—RDDC, año II, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 69-95.

La situación de dependencia económica del obrero frente al patrono puede inducirle a efectuar concesiones, renunciaciones y transacciones a favor de éste. Se demuestra sobre la base del derecho italiano la anulabilidad de este desprendimiento de facultades, su esencia y su mecánica.

WANGEMANN, Richard: *Zur Bedeutung des § 5 Abzg. für den Zuweisungsantrag gemäss § 825 ZPO*.—NJW, año IX, cuaderno 20, 18 mayo 1956; páginas 732-734.

Sobre la jurisprudencia de los Tribunales inferiores se contemplan algunos aspectos de la ejecución forzosa mobiliaria, en relación con los negocios a plazos y las posibilidades ejecutivas del vendedor.

WARD, Peter: *The tort cause of action.*—CLQ, vol. 42, núm. 1, 1956; páginas 28-58.

Estudio de la doctrina del *tort* en el Derecho anglosajón, con referencia al problema de los requisitos y circunstancias que han de concurrir para que dé lugar a acción, basada en definitiva en la responsabilidad civil.

ZEPOS, Panajiotis: *Zu einer «gestalttheoretischen» Auffassung des Schuldverhältnisses.*—ACP, tomo 155, cuaderno 6, octubre 1956; págs. 486-494.

Comienza el autor (profesor de Atenas) indicando las tres concepciones principales de la doctrina alemana en torno a la relación obligatoria: organismo, estructura compleja, causa de las pretensiones en ella contenidas. Ofrece unas consideraciones críticas de estas doctrinas.

Para indicar su posición, parte de que la obligación ya no es el simple *vinculum iuris* de los juristas romanos, sino un conjunto de derechos, deberes y otras situaciones jurídicas entre personas determinadas, en el que es decisiva la obtención de una finalidad. La esencia de la relación obligatoria, puede, pues, ser concebida como una «configuración» o *Gestalt*, de carácter autónomo, en la que no sólo se contiene la prestación principal, sino una serie de elementos accesorios diversos que forman precisamente esa «configuración».

ZUNFT, Dr.: *Tritt bei § 7 KO relative oder absolute Unwirksamkeit ein?.*—NJW, año IX, cuaderno 20, 18 mayo 1956; págs. 735-736.

El § 7 de la Ordenanza concursal alemana sanciona con nulidad frente a los acreedores concursales los actos jurídicos del deudor común, una vez que haya tenido lugar la apertura del concurso. Se discute si se trata de nulidad absoluta o relativa. Tendencia ecléctica del autor.

5. Derecho de familia

ACOSTA NAVARRO, Hugo D.: *Consideraciones socio-jurídicas sobre la familia.* RJP, año VI, núm. 2, abril-junio 1955; págs. 101-105.

Notas breves sobre el origen etimológico de la voz «familia» y consideraciones sobre el papel de ésta en el campo de la sociología jurídica, como elemento sociojurídico fundamental.

ALLOT, A. N.: *The effect of marriage on property in the Gold Coast.*—IC, volumen V, parte IV, octubre 1956; pág. 519.

Después de referirse a las clases de matrimonio en la Costa de Oro (matrimonio bajo el régimen de la Ordenanza matrimonial, bajo el régimen mahome-

tano y bajo el régimen indígena), se señalan por el autor las repercusiones patrimoniales de los distintos tipos del mismo.

BLANCO, Alberto: *Sobre la Ley número 9 de 1950*.—RCD, año XXVIII (Nueva Serie), núm 1 (98), enero-marzo 1956; págs. 20-45.

Examen crítico de la Ley cubana, relativa a los derechos y capacidad de la mujer casada, sobre la base de una «igualdad absoluta» de ambos cónyuges. Se refiere la Ley a cuestiones relativas a bienes reservados de la mujer, patria potestad, divorcio, administración de los gananciales, etc. El trabajo es especialmente interesante en España, dado que en Cuba rige el Código civil español.

BLUMH, Karl: *Die Eintragung der Adoption ins Standesregister*.—EF, año III, cuaderno IX, septiembre 1956; págs. 269-271.

Notas complementarias a un artículo de Beitzke, en relación con el mecanismo de la inscripción de la adopción en el registro de estado, en el Derecho alemán.

CARBONE, Vincenzo: *Fecondazione artificiale e disconoscimento della paternità*.—DG, serie III, año XII, núm. 10, octubre 1956; págs. 493-498.

Después de unas consideraciones generales sobre el problema de la fecundación artificial, el autor comenta una reciente sentencia de un Tribunal de Roma sobre esta hipótesis: un marido, afectado de *impotentia generandi*, consiente la fecundación artificial de su mujer con semen de un tercero. Nacida una criatura, desconoce la paternidad. Procede tal desconocimiento.

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor: *La filiación legítima*.—RJP, año VII, núms. 1 y 2, enero-junio 1956; págs. 1-6.

Estudio de las acciones de contestación y de reclamación de estado en el Derecho civil peruano. El trabajo seguirá en el número siguiente.

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor: *La filiación legítima*.—RJP, año VII, núm. 3, julio-septiembre 1956; págs. 96-102.

Continuación del trabajo iniciado en el número anterior de la misma revista. En el que reseñamos se refiere a la imposibilidad de cohabitación, a la reparación judicial al tiempo de la concepción, a la impotencia absoluta y a otras causas de impugnación de la paternidad en el Derecho peruano.

DORMANN, H.: *Die Verzeihung im englischen und deutschen Ehescheidungsrecht.*—EF, año III, cuaderno 10, octubre 1956; págs. 295-296.

Después de señalar que entre el Derecho inglés y el alemán existen notables semejanzas en materia de divorcio, se ofrecen unas notas comparativas sobre el «perdón» y sus efectos en ambos Derechos: Ley alemana de matrimonio de 1946 y Ley de divorcio inglesa de 1950 (*Matrimonio Causes Act. 1950*).

FIRSCHING, Karl: *Das eheliche Kind der Rechtsprechung der letzten Jahre.*—EF, año III, cuaderno 10, octubre 1956; págs. 299-304.

Iniciado el trabajo en un número anterior de EF, continúa el autor examinando las tendencias de la jurisprudencia de los últimos años en materia de filiación legítima.

En el presente número se refiere a alimentos, costas procesales, patria potestad, divorcio de los padres, domicilio, impugnación de la legitimidad, legitimación, peculios, Derecho internacional e interzonal. Todo ello en relación con el principio de equiparación de marido y mujer (Art. 3, L. F. de Bonn).

HEINZE, Félix: *Das neue Eherecht in der Sowjetzone.*—NJW, año IX, cuaderno 18, 4 mayo 1956; págs. 658-660.

Como consecuencia del Tratado de Moscú, de 20-IX-1955 entre la U. R. S. S. y la DDR (Alemania oriental=República Democrática Alemana) han quedado derogadas en ésta todas las Leyes emanadas del Consejo Aliado de Control. Según éste, en la zona soviética ya no rige la Ley de Matrimonio de 1946. Para sustituirla se ha dictado la Ordenanza de 24-XI-1955 sobre conclusión y disolución del matrimonio, inspirada plenamente en la ideología comunista. Exposición de sus aspectos esenciales.

HOFFMEYER, V.: *Zum Fortbestehen der vor 1945 unter Druck geschiedenen Ehen.*—EF, año III, cuaderno 9, septiembre 1956; págs. 266-267.

Por ley de 7-III-1956 se abre un nuevo plazo hasta 31-XII-1957 para que en Alemania se presenten peticiones de «subsistencia» de matrimonios divorciados bajo presiones raciales y políticas antes de 1945.

KLEINHEYER, G.: *Nochmals: Die Auszahlungsanordnung des Vormundschaftsgerichts gemäß § 8 Abs. II Kindergeldgesetz.*—EF, año III, cuaderno 11, noviembre 1956; págs. 335-336.

Comentario a una sentencia del BGH de 13-VII-1956, sobre los presupuestos bajo los que, conforme al § 8, II, de la Ley sobre dinero de los menores, puede ordenar el pago del mismo a persona distinta del titular.

KNOX-MAWER, R.: *Yslamic domestic law in the colony of Aden*.—IC, vol. V, parte IV, octubre 1956; págs. 511-518.

Consideraciones sobre el Derecho de Familia Islámico en la Colonia de Aden. Sus relaciones con el Derecho indio y posibles modificaciones en el mismo en sentido occidental.

KRANZLEIN, ARNOLD; SCHWENK EDMUND H.: *Nochmals: Scheidung amerikanischer Ehen durch deutsche Gerichte*.—NJW, año IX, cuaderno 18, 4 mayo 1956; págs. 660.

Polémica entre los autores en torno a la competencia o incompetencia de la jurisdicción alemana en cuestiones de divorcio de matrimonios que, desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado, puedan conceptuarse «americanos».

KRASSNIG, H.: *Zur Problematik der Namenserteilung («Einbenennung») gemäss § 1706 II 2 BGB*.—EF, año III, cuaderno 9, septiembre 1956; páginas 268-269.

Conforme al parágrafo 1706, II, 2, del BGB, el marido de la madre puede otorgar su nombre al hijo legítimo de ésta con consentimiento de ambos, mediante declaración ante la autoridad competente en forma públicamente autenticada. Estudia el autor los posibles efectos de esta declaración cuando falta el consentimiento de madre e hijo.

KRÜGER, Hildegard: *Grundrechtsausübung durch Jugendliche (Grundrechtsmündigkeit) und elterliche Gewalt*.—EF, año III, cuaderno 11, noviembre 1956, págs. 329-335.

Con motivo de una reciente decisión del Tribunal Territorial de Frankfurt, la autora se enfrenta con la cuestión de cómo el hijo mismo sometido a patria potestad podría ejercitar ciertos «derechos fundamentales».

KÜHN, J.: *Über die Problematik der «Onkel-Ehen»*.—EF, año III, cuaderno 9, septiembre 1956; págs. 262-264.

Propuestas en torno a las medidas legislativas que en Alemania podrían tomarse para evitar el cúmulo hoy existente de «concubinatos de renta», que no se convierten en matrimonios auténticos por no querer el cónyuge viudo perder la renta que disfruta.

LATEY, William: *Jurisdiction in divorce and nullity: proposed british code of international private law*.—IC, vol. V, parte IV, octubre 1956; páginas 500-510.

Exposición de los criterios referentes a la determinación de la jurisdicción competente en materia de divorcio y nulidad de matrimonio en la propuesta británica de Código de Derecho internacional privado.

LEWALDT, Heinz: *Abstammungsklage und Gleichheit vor dem Gesetz.*—EF, año III, cuaderno 11, noviembre 1956; pág. 338.

Los criterios adoptados por el BGH en materia de beneficio de pobreza en relación con ejercicio de acciones de paternidad, son aceptados por los Tribunales territoriales. Se comenta alguna excepción, en conexión con el problema de la igualdad ante la Ley de la parte pobre y de la no pobre.

LÓPEZ HERRERA, FRANCISCO: *Anotaciones sobre filiación legítima.*—RFDC, número 8, junio 1956; págs. 57-93.

Nociones generales sobre filiación legítima, elementos y medios de prueba y extensa referencia a las acciones relativas a la filiación legítima.

MARLOH, F.: *Familienrechtliche Abgrenzungsfragen.*—EF, año III, cuaderno 9, septiembre 1956; págs. 264-265.

Con vistas a la futura reforma del Derecho de Familia alemán, el autor indica el criterio a seguir cuando se dé una concurrencia de disposiciones: 1) Cuando una norma de Derecho de Familia concorra con otra disposición de Derecho civil, la primera debe considerarse «especial» y preferente; 2) Cuando la concurrencia sea con normas que no sean de Derecho civil, debe decidir la interpretación.

MORAES LEME, Lino de: *As relações jurídicas dos conjuges.*—RFDSP, volumen L, 1955 (aparecido en 1956); págs. 104-116.

Recorrido histórico de la situación jurídica de la mujer casada, estudio de Derecho comparado, especialmente de las leyes innovadoras y defensa de un sentido progresivo en las leyes nuevas.

MÜLLER, W.: *Abwesenheits-, Nachlasspflegschaft und Pflegschaft für unbekanntete Beteiligte.*—NJW, año IX, cuaderno 19, 4 mayo 1956; págs. 652-655.

Con motivo de las relaciones jurídicas derivadas de la guerra y de la post-guerra, han cobrado gran interés las figuras de la curatela de ausencia, la curatela de caudal relicto y la instituida a favor de interesados desconocidos. Comentario sobre algunas de sus dificultades prácticas y relación recíproca.

ORLANDO GRAU, JOSÉ: *Procedimiento para reclamar alimentos.*—RJPR, volumen XXV, núms. 1-4, septiembre-abril 1955-1956; págs. 184-194.

Comentarios sobre el procedimiento para hacer efectiva la deuda alimenticia en el Derecho de Puerto Rico.

PIEGLER, Josef: *Die praktische Bedeutung des § 55 Ehegeseh 1938 in Osterreich.*—EF, año III, cuaderno 10, octubre 1956; págs. 293-295.

A pesar de las más diversas críticas la Ley alemana de matrimonio de 1938, en su mayor parte continúa vigente en Austria.

El autor comenta la significación práctica del § 55 de la misma, referente a la supresión de la comunidad matrimonial como causa de divorcio.

RODRÍGUEZ ARIAS, Lino: *Estudio comparativo de los códigos civiles panameño y español en materia tutelar.*—AD, año I, núm. 1, mayo 1955, enero 1956; páginas 51-58.

Comparación de ambos textos, con indicación de coincidencias y divergencias.

SCHMIDT, F.: *Genitore e figli nel diritto svedese.*—IM, año VII, fasc. III, septiembre 1956; págs. 379-385.

Diferencias entre el Derecho sueco y el alemán en tres puntos del Derecho civil familiar: la patria potestad, los poderes del padre sobre el patrimonio filial y la situación jurídica de los hijos ilegítimos.

SCHUBART, Erich: *Unsoziales Verhalten von Sozialbehörden?*—EF, año III, cuaderno 9, septiembre 1956; págs. 267-268.

Crítica de la conducta que a veces siguen en Alemania las autoridades y funcionarios al conceder o denegar alimentos, cuando éstos han de prestarse a costa de *medios públicos*. Propuesta de reforma, en relación con la «reforma social».

SCHWAB, Heinz Karl: *Die neueste Rechtsprechung des Bundesgerichtshofs zur Abstammungsklage.*—NJW, año IX, cuaderno 18, 4 mayo 1956; páginas 649-652.

Comentario crítico a recientes sentencias del BGH en materia de acciones de filiación. El BGH acepta un interés jurídico del hijo ilegítimo en la constatación de su filiación, mientras que niega dicho interés del padre en la interposición de la acción de filiación negativa. Persevera asimismo en la doctrina de que una sentencia sobre un *status*, no puede invalidar a una sentencia que le sea contraria, referida a alimentos.

SPINDLER, Dr.: *Die Verwirklichung des Anspruchs auf Herausgabe eines Kindes.*—ACP, tomo 155, cuaderno 6, octubre 1956; págs. 519-527.

Consideraciones polémicas con Heinrich Sigloch sobre el problema de la *vindicatio filii*, o pretensión a la entrega del hijo, recogida en el § 1632 del

BGB, en el sentido en que el citado párrafo queda adicionado con un párrafo segundo, según el cual «cuando la pretensión se ejercita por uno de los padres contra el otro, decide el Tribunal de Tutelas» (Proyecto del Gobierno).

STEIN, J.: *Notwendigkeit der Befreiung vom Eheverbot des Ehebruchs nach dem neuen Ehescheidungsrecht der DDR?*—EF, año III, cuaderno 9, septiembre 1956; págs. 265-266.

A partir de la entrada en vigor de la Ordenanza dictada en la zona soviética, en 24 de noviembre de 1955, sobre conclusión del matrimonio y disolución del mismo, se ha planteado en la República Federal Alemana (Alemania occidental), el siguiente problema: ¿Es necesaria dispensa, conforme al § 6 de la Ley de Matrimonio de 1946, para que el cónyuge divorciado (que vive en la zona occidental y cuyo adulterio está constatado en una sentencia de la zona soviética) pueda casarse con su cónyuge en el territorio de la República Federal? El autor entiende que no.

TERRA CORBO, D.: *Régimen de bienes en el matrimonio e impuesto de extracción.*—RFDM, año VII, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 191-198.

Improcedencia de la aceptación en el Uruguay del régimen de comunidad absoluta de bienes del Derecho brasileño, aun cuando solo sea a efectos fiscales.

ZIEGLER, Jürgen: *Die Feststellung der «Gelt-Vaterschaft» im Unterhaltsprozess.*—EF, año III, cuaderno 11, noviembre 1956; págs. 337-338.

En los procesos por alimentos es necesaria a veces la constatación de la «paternidad eficaz» a efectos de los mismos; es de gran trascendencia la fijación de ella en relación con las pretensiones del hijo ilegítimo. El preproceso al efecto en el Derecho alemán es tomado en consideración por el autor.

6. Derecho de sucesiones

COHN, E. J.: *The Form of Wills of Immovables.*—IC, vol. V, parte III, julio 1956; págs. 395-404.

Sistemas inglés y europeos para determinar la Ley aplicable a los testamentos con disposiciones de voluntad sobre inmuebles y que oscilan entre los extremos de la *lex situs* del inmueble y *lex domicilii* del testador.

MARTÍN BLANCO, Jaime: *La adquisición de la herencia en el Derecho español.*—RGLJ, año CIV, núm. 1, julio-agosto 1956; págs. 45-74.

Precede un estudio del problema en el Derecho comparado. Sigue una exposición crítica de las diversas teorías sobre el momento de la adquisición en el

Derecho español. Y argumenta su creencia de que la adquisición de la herencia se basa en su aceptación.

MÜLLER, W.: *Teilerbschein und Teilzeugnis über fortgesetzte Gütergemeinschaft*.—EF, año III, cuaderno 11, noviembre 1956, pág. 339.

El certificado sucesorio parcial y el testimonio de continuación de la comunidad de bienes, plantean graves dificultades cuando existen interesados desconocidos. Consideración de los §§ 1507 y 2353 BGB.

SCHUMACHER, Adolf: *Sittenwidrige Testamente*.—EF, año III, cuaderno 9, septiembre 1956; págs. 261-262.

Según el § 138 del BGB el negocio jurídico contrario a las buenas costumbres es nulo. Según el BGH esta norma general es aplicable al testamento en que un cónyuge «favorezca» a una persona, con objeto de *asegurarse* con ella la continuación de las relaciones sexuales extramatrimoniales.

SAPENA TOMÁS, JOAQUÍN: *La viudedad aragonesa ante el cambio de vecindad civil*.—RDP, septiembre 1956; págs. 795-801.

Analizada previamente en sí misma la viudedad foral, en sus características esenciales, se alude a continuación a las repercusiones que el cambio de vecindad civil puede tener en la misma: provocando su subsistencia (pérdida de la vecindad aragonesa) o su nacimiento (adquisición de la indicada vecindad).

SIMONE, MARIO de: *Il legato a carico del legatario*.—RDDC, año II, número 1, enero-marzo 1956; págs. 96-108.

Se configura la estructura del sublegado, que por su concepto y sus efectos es netamente distinta y autónoma del legado modal, con el cual se ha confundido.

II. DERECHO HIPOTECARIO

ARISTY ORTIZ, E. Salvador: *La organización de la tierra en la era de Trujillo*.—RJD, año XVII, núms. 54-55, julio-diciembre 1955; págs. 107-108.

Organización catastral y registral de los predios rústicos, según el sistema Torrens en la República Dominicana.

RUIZ TEJADA, Manuel Ramón: *El éxito del sistema Torrens en la República Dominicana*.—RJD, año XVII, núms. 54-55, julio-diciembre 1955; páginas 94-99.

Estudio de la eficacia y realizaciones del Tribunal de Tierras, constituido en 1920 por la Ley del Registro de Tierras, en la que se acoge el sistema australiano registral.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general

BÖSHAGEN, Fritz: *Gutachten der Industrie und Handelskammern über das Bestehen von Handelsbräuchen*.—NJW, año IX, cuad. 19, 11 mayo 1956; págs. 695-697.

Encarece el autor la importancia que, con relación a la constatación de la existencia o inexistencia de los usos de comercio, pueden tener los dictámenes de las Cámaras de Industria y de las de Comercio.

EDER, Phanor J.: *Reseña del Derecho mercantil en los Estados Unidos*.—RDM, vol. XXII, núm. 61, julio-septiembre 1956; págs. 111-129.

Crónica informativa del Derecho mercantil norteamericano en el año 1955: contratos, títulos de crédito, bancos, monopolios, derechos de autor, quiebra, seguros, sociedades, acciones. Sigue una reseña bibliográfica.

OLIVENCIA, M.: *Reseña de Legislación mercantil*.—RDM, vol. XXII, núm. 61, julio-septiembre 1956; págs. 137-155.

Crónica informativa de la Legislación aparecida en materia mercantil en el periodo julio-diciembre de 1955.

2. Comerciantes y sociedades

AGUNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio: *La transmisibilidad de la cualidad de socio en las Compañías mercantiles*.—RDG, año XII, núm. 141, junio 1956; páginas 440-448.

Es difícil establecer una línea segura en cuanto a la diferencia de trato en las sociedades capitalistas, o en las personalistas, acerca de la transmisibilidad de la cualidad de socio y sus limitaciones, dado que en sus relativas constituciones se crean cláusulas y estipulaciones que las acercan progresivamente.

BENEDITO DE SOUSA, Moacir: *O objetivo economico da bandeira e sua natureza jurídica*.—RFDSP, vol. I, 1955 (aparecido en 1956); págs. 272-318.

Estudio de la *bandeira* (véase la reseña de Dietrich Hecht en este mismo epígrafe) como fenómeno económico de autocolonización del Brasil y caracteri-

zación jurídica como sociedad mercantil, antecedente de la moderna sociedad anónima.

CARBONE, Oscar: *La individualización de las sociedades en comandita por acciones.*—RN, año LIX, núm. 353-354.

En la Ley argentina la irregularidad esencial de falta de razón social en la sociedad en comandita por acciones, produce frente a terceros la pérdida de la limitación de responsabilidad para los socios colectivos y los comanditarios y entre los socios concede la facultad de pedir judicialmente su disolución en cualquier momento.

CASSONI, Giuseppe: *La nazionalizzazione della società ed il Diritto internazionale privato.*—IM, año VII, fasc. 2, junio 1956; págs. 253-265.

Se estudia el problema de la nacionalización de las sociedades en la primera postguerra, en la segunda y en la legislación italiana. Indicación de distintos fines y efectos, según las diferentes legislaciones, y señalamiento de hipótesis reales y posibles.

DIETRICH HECHT, Johannes: *A origem vocabular e o conceito historico de bandeira.*—RFDSP, vol. I, 1955 (aparecido en 1956); págs. 249-271.

Etimología, semántica, cuadro de acepciones, concepto histórico y naturaleza jurídica de la *bandeira* como organizaciones mixtas militares y mercantiles que tenían por objeto explorar la selva virgen y cazar salvajes para la esclavitud.

FLORES MICHEO, Rafael: *Las tasas de equivalencia de plusvalía y las sociedades mercantiles.*—RDP, enero 1956; págs. 10-22.

Contrariamente al efecto retroactivo que los Ayuntamientos pretenden dar al gravamen, cree el autor que ninguna sociedad mercantil puede ser gravada con tasas de equivalencia por periodos anteriores al 1.º de enero de 1954.

GANSSMÜLLER: *Fehlerhafte Abänderungen von Gesellschaftsverträgen.*—NJW, año IX, cuad. 19, 11 mayo 1956; págs. 698-699.

Comentarios suscitados por la sentencia del BGH de 21 de octubre de 1955 que ha establecido que los principios jurídicos que han conducido a la llamada «sociedad fáctica» valen también para aquellas modificaciones de contrato de sociedad que afecten al *status* de ésta.

GOLA, Waldemar: *A bandeira em sua origem vocabular.*—RFDSP, vol. I, 1955 (aparecido en 1956); págs. 319-343.

Considera improbable el que se llegue algún día a poder determinar, a pesar de las muchas teorías emitidas, el verdadero origen etimológico del vocablo *bandeira* (véase en este mismo epígrafe la reseña de Dietrich Hecht).

GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Manuel: *En torno al concepto y régimen de las participaciones sociales en la sociedad de responsabilidad limitada.*—RDP, octubre 1956; págs. 911-930.

El autor reafirma, en polémica con Madridejos Sarasoia, su postura ya mantenida, de asimilación a la anónima de la sociedad de responsabilidad limitada. Entiende que la «participación social» en este tipo de sociedad tiene un doble sentido: parte de capital y cualidad de socio.

GRAZIANI, Alessandro: *Se una società possa prestare garanzie per altra società qualora tale prestazione non sia prevista nell'oggetto sociale.*—RDIC, año II, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 36-43.

La sociedad es capaz para realizar actos extraños al objeto social. Aunque su capacidad no sea general, puede llevar a cabo actos que no son propios de su objeto. Uno de ellos es el prestar garantía por otra.

MARTINS FERREIRA, Waldemar: *A companhia geral para o Estado do Brasil e sua natureza jurídica.*—RFDSP, vol. L, 1955 (aparecido en 1956); páginas 78-103.

Análisis históricojurídico de los elementos de la Compañía, que tuvo una estructura jurídica diferente de las de sus congéneres holandesas en su aspecto público y de las sociedades por acciones en el privado.

MOSSA, Lorenzo: *Esencia de la sociedad anónima.*—RDP, marzo 1956; páginas 203-213.

El desenvolvimiento natural de la sociedad anónima en el tiempo permite observar que su característica distintiva está en el concepto de empresa. La empresa, a diferencia de las sociedades de tipo personalista, asume la función predominante en la vida de la sociedad.

NAVARRO AZPÉTTIA, Fausto: *La acción de revisión judicial del valor de las aportaciones no dinerarias a las Sociedades anónimas.*—RJC, año LV, volumen LXXIII, núm. 4, julio-agosto 1956; págs. 275-302.

Estudio del artículo 32 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo relativo a la acción judicial de revisión del valor de las aportaciones no dinerarias, en dos aspectos: iniciación y terminación del plazo que la Ley concede para su ejercicio; y accionistas legitimados para esa acción de revisión.

RALHA, Eduardo: *Quem vota e como se delibera nas sociedades por quotas.*—RDES, año IX, núm. 1, enero-marzo 1956.

Casos normales, anormales y especiales en que compete o no la votación a los socios; *quorums* de votación normal y especiales y casos en que se dispensa

la reunión deliberativa de la Asamblea general en las sociedades por cuotas de Derecho portugués.

SCHULER, Doctor: *Die Verpfändung von GmbH-Anteilen*.—NJW, año IX, cuaderno 19, 11 mayo 1956; págs. 689-693.

Ofrécese unas indicaciones en torno a la pignoración en el Derecho alemán de «participaciones sociales» (Anteilen), en la sociedad de responsabilidad limitada: presupuestos, mecanismo, pignoración parcial, etc.

TRÍAS DE BES, Federico: *La prestación accesoria en las sociedades de responsabilidad limitada*.—RDP, abril 1956; págs 315-333

Depuración del concepto de prestación accesoria frente a otras figuras afines para señalar las características exclusivas de aquella y definir así su naturaleza doctrinal como preámbulo para el estudio sustantivo y fiscal de la prestación accesoria en el Derecho español.

VERRUCOLI, Piero: *Società per azioni. Società cooperativa. Inattività della società. Obbligo di deposito del bilancio*.—NRD, vol. IX, fascs. 1-4, 1956, parte II, págs. 29-32.

El no desenvolvimiento de actividad durante un año por una sociedad anónima o cooperativa, no dispensa a sus administradores de depositar el balance anual en la Secretaría del Tribunal competente.

3. Cosas mercantiles

PAGLIARO, Vittorio: *Invenzioni dei dipendenti di imprese industriali*.—NRD, vol. IX, fascs. 1-4, 1956, parte II; págs. 12-17.

Es necesaria la reforma de la legislación italiana en este punto, según criterios más justos y una técnica más depurada.

4. Obligaciones y contratos

BARRANCO Y BEDIA, Fernando N.: *Los contratos entre una Sociedad anónima y sus directores en el Derecho de los Estados Unidos*.—RFDC, núm. 8, junio 1956; págs. 93-110.

El Derecho de los Estados Unidos ha sido lo suficientemente flexible para permitir el concierto de contratos entre una Sociedad Anónima y sus directores, asegurando al mismo tiempo a los accionistas y a la misma sociedad el ejercicio de sus derechos.

MOSSA, Lorenzo: *Assicurazioni sociali*.—NRD, vol. IX, fascs. 1-4, 1956, parte II; págs. 33-34.

El autor se opone a una resolución judicial italiana según la cual el administrador de una sociedad comercial no responde con su propio patrimonio de la falta de pago de los impuestos sociales, aun cuando por tal omisión haya sido sometido a procedimiento penal y condenado.

5. Derecho marítimo y aeronáutico

ECHEVARRÍA, Luis: *Notas sobre la legislación en materia de abordajes*.—RDM, vol. XXII, núm. 61, julio-septiembre 1956; págs. 105-110.

Recopilación orientadora de la legislación existente en materia de abordaje, distinguiendo la legislación nacional y la internacional en sus diversos aspectos: mercantil, penal, disciplinario y procedimental.

TAPIA SALINAS, Luis: *La responsabilidad del transportista en el transporte aéreo de pasajeros (El Convenio de Varsovia modificado en La Haya en 1955)*.—RDP, mayo 1956: págs. 443-454.

Convencido el autor de la autonomía del Derecho aeronáutico y de que su aspecto más importante es el transporte, estudia la responsabilidad en el mismo; en general, en el ámbito internacional y en el nacional. Se delimitan las fuentes y los elementos de la responsabilidad.

FERRANTE, Umberto: *Costruzione di nave. Transazione. Forma scritta necessaria*.—NRD, vol. IX, fascs. 1-4, 1956, parte II; págs. 23-24.

Es necesaria la forma escrita *ad solemnitatem* para la validez de una transacción relativa a una litis sobre contrato de construcción de un navío.

VIDAL SOLA, Arturo: *Pérdidas y daños, reservas y prueba en el contrato de transporte internacional de mercancías por mar*. RDM, vol. XXII, número 61, julio-septiembre 1956; págs. 93-103.

Por Ley de 22 de diciembre de 1949 se incorpora a nuestro Derecho el Convenio de Bruselas de 25 de agosto de 1924, referente al contrato de transporte marítimo. Retirada la mercancía por el destinatario supone la citada Ley que aquella ha llegado en condiciones (según conocimiento de embarque), salvo la reserva formulada en forma. Estudio de esta reserva y sus efectos.

6. Derecho de quiebra

LABOCSETTA, Giovanni: *La recente riforma del Diritto fallimentare in Francia*.—RDDC, año II, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 126-129.

Historia de la reglamentación francesa de la quiebra desde el Código de comercio de 1807 hasta la Ley de 20 de mayo de 1955 y examen de las innovaciones fundamentales que ésta introduce.

MOLINA, Enrique: *Procedimiento de suspensión de pagos*.—RDP, septiembre 1956; págs. 802-815.

Considerado el procedimiento como jurisdiccional voluntario se ofrecen unas consideraciones generales sobre el mismo y se propugna una nueva Ley más perfecta que la de 1922 o una más racional interpretación de ésta. Indica el autor las consecuencias que se deducen de la calificación del procedimiento como de jurisdicción voluntaria.

MOSSA, Lorenzo: *Fallimento. Irrelevanza della qualità dei debiti*.—NRD, volumen IX, fascs. 1-4, 1956, parte II; págs. 35-36.

Puede declararse la quiebra cuando las obligaciones incumplidas que constituyen su presupuesto son meramente civiles.

MOSSA, Lorenzo: *Fallimento. Stato di insolvenza. Presupposti*.—NRD, vol IX, fascículos 1-4, 1956, parte II; págs. 25-27.

La revocación de pagos en la quiebra se extiende por igual a los voluntarios y a los coactivos. El estado de insolvencia se integra con cualquier manifestación externa de imposibilidad de incumplir con las obligaciones.

VACAS MEDINA, Luis: *La cesación de pagos en el Derecho italiano y en el Derecho español*.—RDP, abril 1956; págs. 334-355.

El supuesto fundamental de la quiebra se determina en las legislaciones latinas por la cesación de pagos. Aun cuando se regulan procedimientos para evitar tal declaración, éstos son insuficientes para evitar que sea declarado en quiebra el que cesa en sus pagos ocasionalmente, teniendo bienes para hacer frente a sus deudas. Se dan soluciones prácticas de equidad para no dar las mismas consecuencias a este supuesto y al del quebrado absolutamente insolvente, tomando como punto de comparación el Derecho italiano de quiebras.

VACAS MEDINA, Luis: *El Ministerio público y la quiebra en el Derecho italiano y en el Derecho español*.—RDP, julio-agosto 1956; págs. 667-687.

En vistas a la propugnada reforma en nuestro Derecho de las normas sustantivas y procesales referentes a la quiebra, el autor estudia, en plan de crítica

constructiva de la función del ministerio fiscal en relación con el procedimiento de quiebra. Se fija en la Legislación italiana. El autor propugna una mayor intervención del ministerio fiscal.

IV. DERECHO NOTARIAL

BIENZOBAS, Jesús: *Lingüísticas y gramaticales*.—RN, año LIX, núm. 628; páginas 361-362.

Explicación del verdadero sentido de algunas palabras empleadas usualmente por los notarios en las escrituras que autorizan.

CARDINAL, Jean Guy: *La comptabilité en fideicomis*.—LRN, vol. LIX, número 3, octubre 1956; págs. 108-116.

Notas sobre la forma de llevar la contabilidad los notarios de Québec en relación con los depósitos o sumas a ellos confiados.

CARRESI, Franco: *Responsabilità del notaro per gli atti da lui rogati*.—RDDC, año II, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 44-57.

Se demuestra la extracontractualidad de la responsabilidad del notario, la exigibilidad de ésta por terceros que no han intervenido en el otorgamiento de un acto nulo y, concretamente, la responsabilidad frente a los favorecidos por un testamento nulo.

CONTOIS, Roger: *L'interprète est-il admissible dans les actes notariés?*.—LRN, volumen LIX, núm. 3, octubre-1956; págs. 99-107.

La creciente inmigración de la provincia de Québec hace preciso con frecuencia el uso de intérpretes jurados en los actos notariales. El autor estudia esta práctica a la luz de la doctrina, jurisprudencia y la costumbre de la provincia canadiense en cuestión.

GIMÉNEZ ARNÁU, E.: *Intervención del Notario español en la fundación de la Sociedad anónima*.—RN, año LIX, núm. 628; págs. 299-310.

Estudia la trascendental importancia del notario español en la constitución de las sociedades anónima con arreglo a la ley de 1951.

RAVINOVICEH, MARCOS: *Jurisprudencia administrativa judicial sobre el impuesto de sellos*.—RN, año LIX, núm. 628; págs. 311-352.

Exposición sistemática de la jurisprudencia argentina sobre este impuesto que grava las escrituras notariales.

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción

BROGGINI, Gerardo: *Die Maxima «iura novit curia» und das ausländische Recht.*—ACP, tomo CLV, cuad. 6, octubre 1956; págs. 469-485.

Aportación al estudio del § 293 de la Ordenanza Procesal Civil Alemana, la cual determina que el Derecho vigente en un Estado extranjero ha de ser probado en la medida en que sea desconocido para el Tribunal. El autor entiende que cada vez es más insoportable para los juzgadores la inclusión del Derecho extranjero en la máxima *iura novit curia*.

BRUNORI E.: *Processo e política.*—IM, año VII, fasc. 3, septiembre 1956; páginas 409-425.

Se aboga por una posición abstencionista del juez en la dirección del proceso en contra de la opinión del profesor Carnelutti.

CARRANZA, Vicente: *La jurisdicción en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.*—RJP, año VI, núm. 2, abril-junio 1955; págs. 94-100.

Comentarios críticos sobre la forma de organización de la jurisdicción en el anteproyecto peruano de Ley orgánica del poder judicial.

COUTURE, Eduardo J.: *Concepto límites y denominación del Derecho procesal civil.*—RJPR, vol. XXV, núms. 1-4, septiembre 1955-abril 1956; págs. 81-95.

El autor delimita el contorno del Derecho procesal civil. Concepto: rama de la ciencia jurídica que estudia la constitución, desenvolvimiento y eficacia del proceso civil. Límites: de tiempo, espacio y sustancia. Denominación: Derecho procesal.

GALLARDO, Ricardo: *Algunas consideraciones en torno al Derecho procesal interno e internacional comunes a los países latino-americanos.*—RJP, año VII, núms. 1-2, enero-junio 1956; págs. 7-18.

Estudia el principio de igualdad civil en materia procesal entre extranjeros y nacionales, y el principio de la ley del domicilio y propone reformas para posibilitar el efecto de las sentencias extranjeras sin necesidad de *exequatur*.

GELSI BIDART, A.: *Legalidad y proceso.*—RFDM, año VII, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 103-112.

La ley es el puente por el que se pasa de los principios del Derecho natural a la positividad real del proceso.

GOLDSCHMIDT, Roberto: *Le funzioni del giudice nel processo civile nel momento storico attuale*.—IM, año VII, fasc. 2, junio 1956; págs. 202-217.

Se observa un aumento de los poderes del juez en el proceso civil, aumento que el autor considera en relación con la función interpretativa de la norma, con la noción de la acción, con la aplicación-creación del Derecho, y, sobre todo, en conexión con el principio dispositivo.

HERNÁNDEZ RON, J. M.: *Fallecimiento del doctor Eduardo Couture*.—RDLC, año XLV, núms. 542-543; págs. 148-150.

Reseña necrológica y catálogo de obras del autor uruguayo.

JARCK, Christian: *Abänderung und Aufhebung sowjetzonaler gerichtlicher Entscheidungen durch Gerichte der Bundesrepublik*.—EF, año III, cuaderno 10, octubre 1956; págs. 296-298.

Consideraciones prácticas sobre la cuestión de cómo los Tribunales de la Alemania occidental pueden y deben invalidar o modificar las decisiones de los Tribunales de la «otra» Alemania. Se plantea el problema en materia de tutela y en relación con la reserva del orden público internacional (artículo 30, Ley de Introducción al BGB). En ocasiones la decisión debe considerarse inexistente.

MINOLI, E.: *Per un approccio «laico» al problema del processo*.—IM, año VII, fascículo 3, septiembre 1956; págs. 355-361.

Postula una vulgarización de la terminología jurídica, sustantiva y procesal, para evitar que los interesados oigan discutir algo que les afecta como si fuese en un lenguaje a ellos inasequible.

PIETRI, Alejandro: *La obra del doctor Humberto Cuenca «El Derecho procesal en Venezuela»*.—RDLC, año XLV, núms. 542-543; págs. 131-147.

Crítica aduciendo textos de autoridad de las posiciones sostenidas en este libro, especialmente en lo relativo a los estudios de Derecho procesal en Venezuela y a la teoría de la acción.

RENGEL ROMBERG, Aristides: *Bases para una reforma del Código de Procedimiento civil venezolano*.—RFDC, núm 8, junio 1956; págs. 215-250.

Señala las lagunas de que adolece el ordenamiento procesal civil venezolano y que deben llenarse con leyes especiales y planifica para una etapa posterior la reforma total de su sistema.

SOSA MOLINA, Esteban: *Cuestiones de competencia en materia civil.*—RFC, número 12, 1956; págs. 35-47.

El autor ofrece unas consideraciones prácticas sobre los diversos criterios surgidos en relación con las cuestiones de competencia, por razón de la materia en los Juzgados de Primera Instancia. Especial referencia a la sumisión expresa o tácita.

2. Parte general

BRUNORI, Ernesto: *Sulla inibitoria.*—RPR, año XI, núm. 3, julio-septiembre 1956; págs. 207-229.

El autor se muestra disconforme con la reiterada afirmación de la Jurisprudencia italiana de que «parece manifiesta la pérdida del derecho a promover la inibitoria, cuando la demanda al efecto no sea interpuesta en el acto de apelación».

CRESPI, Alberto: *Ancora sulla tutela del segreto bancario nel processo civile.* RDDC, año II, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 288-297.

Justificación y eficacia de la norma que protege el secreto bancario, recogida en la Ley italiana de 7 de abril de 1938 y oponible incluso a la providencia en que el juez civil reclama información.

DUNZ, Walter: *Der unzulässige Ausforschungsbeweis.*—NJW, año IX, cuaderno 21, 25 mayo 1956; págs. 769-773.

Nuevas consideraciones sobre la procedencia o improcedencia, en la Legislación Procesal Alemana, de la prueba de pesquisa.

FERNÁNDEZ ASIAÍN, Eugenio: *Las costas en el allanamiento.*—RDP, julio-agosto 1956; págs. 714-717.

Breves comentarios prácticos sobre el problema de las costas en el allanamiento; consideración de la doctrina científica y del Derecho positivo.

FRANK, J. N.: *La giuria ed il mito del giudice disumano.*—IM, año VII, fascículo 3, septiembre 1956; págs. 344-354.

Crítica de la misión del jurado y del ritual de instrucciones y exhortaciones del juez que recuerdan los exorcismos medievales.

JACOB, Nicolás: *El Derecho del abogado sobre su informe oral.*—BICAM, septiembre-octubre 1956; págs. 885-890

Comentando dos sentencias del Tribunal de Apelación de París, defiende el derecho absoluto del abogado sobre su informe, con la evidente limitación

de la publicidad de la audiencia, pero con la facultad de oposición a la reproducción en la prensa.

MARCANO RODRÍGUEZ, Rafael: *La excepción de inadmisibilidad por falta de cualidad*.—RFDC, núm. 8, junio 1956; págs. 251-256.

La cualidad no es el derecho, sino el título del derecho y es inexcluíble por la excepción. Hay que entrar en el juicio y discutir en él si la cualidad existe realmente, legalmente, en relación con el actor y con la causa.

MARTÍNEZ CARVAJAL, Luis: *Curia, leguleyos y abogados en los «Episodios Nacionales», de Galdós*.—Año IV, septiembre-diciembre 1955; págs. 41-48.

Glosa de diversos pasajes de la obra galdosiana en que se hace referencia a cuestiones forenses.

RODRÍGUEZ U., José: *El centenario del concepto de «acción»*.—RFDC, núm. 8, junio 1956; págs. 273-276.

Investigaciones sobre el tema de la acción y valorización de su concepto a partir de 1856 con la obra de Winscheid.

SOTO NIETO, Francisco: *La suspensión como crisis del proceso*.—RJC, número 4, julio-agosto 1956; págs. 303-320.

Tomando como base la definición de Guasp y valorando los principios procesales de impulsión oficial e impulsión de parte, estudia las clases, requisitos y efectos de la suspensión como manifestación de crisis procesal.

SOTO NIETO, Francisco: *Problemas sobre la comparecencia en juicio de la mujer casada*.—RDP, julio-agosto 1956; págs. 697-714.

Después de unas indicaciones sobre la capacidad procesal en general, el autor nos ofrece, casuísticamente, unas reflexiones sobre la de la mujer casada, considerada en general y en sus aplicaciones concretas.

SOTO NIETO, Francisco: *La suspensión como crisis del proceso*.—RJC, año LV, volumen LXXIII, núm. 4, julio-agosto 1956; págs. 303-320.

Considerada la «suspensión» como una detención anormal de la actividad procesal, que la impide llegar a la meta propuesta, se estudia esta «crisis del proceso» en sus modalidades obligatoria y facultativa.

TARZIA, Giuseppe.—*Recenti orientamenti della dottrina germanica intorno all'oggetto del processo*.—IM, año VII, fasc. 2, junio 1956; págs. 266-276.

Examen crítico de las doctrinas de Lent y Schwab en torno al objeto del proceso. El primero manifiesta que está constituido por una «afirmación ju-

rídica»; el segundo por «la petición de decisión judicial descrita en el *pe-titum*».

3. Procesos especiales.

BEREITER-HAHN, Werner: *Die Fünfjahresfrist bei der Restitutionsklage* (§ 586, II, 2, ZPO).—EF, año III, cuad. 9, septiembre 1956; págs. 272-273.

Una de las acciones en que cristaliza la revisión del proceso en la Ordenanza Procesal Civil alemana es la «acción de restitución», cuya interposición es ya improcedente pasados cinco años. Estudio de este plazo en relación con las pretensiones alimenticias, derivadas de la filiación ilegítima.

CARNELUTTI, Francesco: *Su difesa del titolo ingiuntivo*.—RPR, año XI, número 3, julio-septiembre 1956; págs. 189-197.

En polémica con Garbagnati, el profesor Carnelutti defiende su concepto del *Processo di ingiunzione*, figura intermedia entre el proceso de cognición y el ejecutivo, cuya función es obtener un «mandato» que pueda poner en marcha la ejecución forzosa.

HEINRICH, Wilhelm: *Keine Verfassungsbeschwerde wegen angeblich zu Unrecht angeordneter Blutentnahme nach § 372 a ZPO?*.—EF, año III, cuaderno 9, septiembre 1956; págs. 274-275.

Sobre una sentencia del Tribunal Federal Constitucional alemán, de 25 de mayo de 1956, se comenta la cuestión de si cabría la «queja» ante el Tribunal indicado a consecuencia de la ordenación de una prueba de sangre, para cuestiones de filiación, sin motivo suficiente. Se relaciona el problema con los derechos fundamentales.

KAFER, Doctor: *Kostenentscheidung bei Rücknahme eines Entmündigungsantrages*.—NJW, año IX, cuad. 18, 4 mayo 1956; págs. 660-661.

La Jurisprudencia del Tribunal Territorial (OLG) de Nüremberg, rechazando las *antiguas tendencias*, afirma que el que, en un proceso de incapacidad, retira la solicitud de ésta, responde de las costas, al margen de que le sea o no imputable culpa.

MENÉNDEZ LLERANDI, Senén: *Un problema de procedimiento por defecto del artículo 192 de la Ley de Enjuiciamiento criminal*.—BI, año X, núm. 342, 25 de junio de 1956; págs. 3-7.

La demora en el cumplimiento de suplicatorios, exhortos y mandamientos y su repercusión práctica en el juicio de faltas.

MICHEL, Gian Antonio: *Fori concorrenti e foro esclusivo in materia di controversie di lavoro*.—RDDC, año II, n. 1, enero-marzo 1956; págs. 109-113.

Comenta la oscilante jurisprudencia del Tribunal Supremo italiano en torno a la determinación del criterio de competencia territorial en las controversias individuales laborales.

PENTZ, A.: *Abänderungsklage oder Zusatzforderungsklage bei vollstreckbaren Urkunden?*.—EF, año III, cuad. 9, septiembre 1956; págs. 271-272.

En relación con las pretensiones alimenticias y la modificación de las mismas, se plantea nuevamente la cuestión de si procede la «acción de modificación» recogida en el § 323 de la ZPO o si, por el contrario, procede no tomar en consideración tal clase de acción. Se relaciona el problema con una sentencia del Tribunal Territorial de Schweinfurt que, al margen de la cuestión alimenticia, se enfrentó con la aplicación a los títulos ejecutivos de la acción indicada.

TAVARES, Froilán: *Los recursos de fuerza en el Derecho procesal dominicano*.—RJD, año XVII, núms. 54-55, julio-diciembre 1955; págs. 55-56.

Historia de los recursos a través del Derecho indiano español, del de tipo francés producido por la ocupación haitiana y la recepción de los Códigos franceses en 1845 y en la Constitución dominicana de 1858, donde se previeron también para el caso de que se establecieran Tribunales eclesiásticos.

VIADA LÓPEZ-PUIGSERVER, CARLOS: *La posición del Ministerio fiscal en el proceso penal*.—RJC, núm. 4, julio-agosto 1956; págs. 321-328.

Aclara la función del Ministerio fiscal como «parte imparcial» en el proceso penal, con lo que desaparecen aparentes anomalías en su intervención.

4. Jurisdicción voluntaria

BISCONTINI, Giuseppe: *I provvedimenti stranieri di volontaria giurisdizione e la loro efficacia in Italia*.—IM, año VII, fasc. 2, junio 1956; págs. 244-252

Examinadas las doctrinas sobre el efecto de Stalia de los actos de jurisdicción voluntaria extranjeros, propugna el autor, en general, la eficacia inmediata de los mismos. Fundamenta y expone su tesis.

PRIETO CASTRO, Leonardo: *Reflexiones doctrinales y legales sobre la jurisdicción voluntaria*.—RDP, febrero 1956; págs. 107-116.

Estudia las cuestiones doctrinales que son objeto de discusión en torno a la jurisdicción voluntaria y el estado de la legislación comparada en torno a ellas. Examina concretamente la legislación española actual y ofrece unas soluciones para el porvenir a base de delimitar bien los campos con la esfera contenciosa.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BML = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (México).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 IC = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NTW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).

- RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).
- RIDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
- RDLG = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
- RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
- RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
- RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
- REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
- REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
- REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
- RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
- RFDDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
- RFDG = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).
- RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
- RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
- RFL = Revista del Foro (Lima).
- RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
- RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
- RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
- RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).
- RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
- RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
- RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
- RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
- RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
- RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
- RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
- RJD = Revista Jurídica Dominicana.
- RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
- RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
- RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
- RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
- RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
- RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
- RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
- RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
- RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
- RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
- RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
- RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
- RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).
- RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
- SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
- SJ = *Svenski Juristtdning* (Estocolmo).
- UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
- ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).